



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN HD

VISTO: el EE-2021-06721793 – Referenciado: Proyecto de Digitalización Proceso de Autorización, Consumo, Facturación y Auditoría de Prestaciones Asistenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. de referencia distintas áreas de OSEP en forma conjunta elevan a conocimiento y consideración, la Aprobación de una propuesta relativa a la Implementación en todo el ámbito de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, del proyecto “Digitalización Proceso de Autorización, Consumo, Facturación y Auditoría de Prestaciones Asistenciales”.

Que el mismo consiste en la generación electrónica de la orden de autorización de prácticas e internaciones, conformando la misma con Firma Digital Remota; la incorporación de la documentación respaldatoria en formato digital tanto en la autorización como en el consumo y posterior presentación por parte del prestador para el pago también en el mismo formato (sin papel).

Que es importante destacar que a la fecha se encuentra en vigencia la Resolución HD-2020-145 por la cual se dispuso el procedimiento para autorización online sin firma ológrafa del médico auditor, de las practicas e internaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en la Provincia de Mendoza según Decreto Provincial.

Que en esa línea y a fin de evitar la concurrencia y el desplazamiento de afiliados a las distintas Dependencias y Efectores de la OSEP y la reciente habilitación del asistente virtual de OSEP, se propone la incorporación de la FIRMA DIGITAL a la autorización de Internaciones y Practicas, lo que permitiría agregar los beneficios propios de la firma digital, como la autoría del documento y la integridad del mismo.

Que ello representa una ventaja de la firma digital respecto de la firma manuscrita, que resulta de especial relevancia en el caso de las auditorias previas que realizan los médicos auditores, a las cuales se las dotaría de mayores garantías de autenticidad.

Que al respecto se reseñan los antecedentes que a continuación se detallan:

- Mediante Resolución N°1475/16 H.D. se implementó la utilización de la Receta Electrónica (computarizada) en forma gradual a todos los prestadores de la Obra Social de Empleados Públicos, tanto propios como externos. La Receta Electrónica ha procurado mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y el monitoreo de los tratamientos prescritos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.
- AUTORIDAD de REGISTRO OSEP-AR-OSEP Firma Digital: mediante Resolución N°0332/13 de D.G. Ad Ref. del H.D. se aprobó el Proyecto de implementación de Firma Digital y a la fecha la Obra Social de Empleados Públicos se encuentra constituida como Autoridad de Registro, autorizada a cumplir funciones de la autoridad certificante ONTI (Oficina Nacional de Tecnologías de Información).
- La creación y puesta a punto de una Unidad de Receta Digital con dependencia de la Dirección de Atención a la Salud, integrada por profesionales médicos prescriptores de Receta Electrónica con Firma Digital, quienes prescriben sin sello ni firma manuscrita y lo hacen en un entorno seguro y confiable generado por los Sistemas de OSEP.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Que se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica con el fin de facilitar la interacción entre el afiliado, la OSEP y las diferentes instituciones convenidas, buscando avanzar hacia una administración sin papeles, donde a futuro los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente; se ha venido trabajando y desarrollando distintas acciones en forma mancomunada, tendientes a la implementación que nos convoca en todo el ámbito de O.S.E.P., comenzando con la Prescripción de Recetas con Firma Digital y ampliar mediante este proyecto a las autorizaciones prácticas e internaciones de SISAO.

Que a tal efecto se realizará, un relevamiento de médicos auditores, con distribución geográfica en todo el territorio, y se otorgará firma digital al personal que en la actualidad aún no la posea, con la intervención de nuestra propia Autoridad de Registro, función desarrollada por los oficiales de registro con la colaboración de responsables de soporte e instructores de firma digital.

Que con la implementación del correo electrónico de la oficina de autorizaciones y luego el exitoso Asistente Virtual de OSEP, en uso creciente por parte de nuestros afiliados, se ha logrado disminuir la concurrencia presencial de los afiliados para la autorización de internaciones y prácticas, no obstante el proceso no es práctico y eficiente para OSEP, ya que el afiliado remite en forma digital la documentación y el administrativo imprime la documentación para ser remitida al médico auditor para su evaluación y autorización en forma manuscrita, luego se scanea la orden firmada para enviarla al afiliado con el fin de ser presentada en el prestador, quedando el físico en OSEP para ser archivado.

Que a partir del Asistente Virtual una vez recibida la solicitud del afiliado, el administrativo a quien se le haya asignado la solicitud controlará la documentación enviada por el afiliado, una vez verificada la misma el administrativo asignará la solicitud al médico auditor correspondiente según la especialidad del mismo.

Que el médico auditor evaluará la documentación derivada, podrá interactuar con el afiliado mediante el Asistente Virtual, autorizará y emitirá a través del Sistema SISAO la orden de autorización correspondiente, adjuntando el archivo enviado por el afiliado del pedido médico como documentación respaldatoria de la autorización realizada y firmará digitalmente la Orden de Autorización, dando la posibilidad al auditor de enviar por correo electrónico a la dirección otorgada por el afiliado la autorización, con el pedido médico embebido como resultado de su trámite. Además el sistema deja todas las autorizaciones a disposición del afiliado en la app "Mi OSEP".

Que se determina la necesidad de realizar una implementación gradual del proceso, iniciando en una primera etapa con prácticas e internaciones autorizadas en Dirección General de OSEP, extendiéndose a posteriori, al resto de los efectores en el territorio.

Que se advierte que existirá una convivencia de los distintos tipos de Ordenes Autorizadas, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- Autorización Manual: Solamente como Plan de Contingencia.
- Autorización Electrónica: tal como se realiza a la fecha.
- Autorización con Firma Digital: emitida por los efectores en forma gradual hasta su total implementación.

Se produce un período denominado de transición, hasta abarcar las restantes modalidades y alcanzar la optimización del cumplimiento integral del proceso por parte de todos los usuarios.

Una vez autorizadas las ordenes con firma digital, el prestador al momento de consumir o finalizar la orden SISAO deberá adjuntar a la misma la documentación respaldatoria para el pago conforme los requisitos establecidos en los convenios firmados. Para las órdenes



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

que no requieren de autorización previa el prestador al momento de consumir la orden deberá adjuntar al SISAO el pedido médico y el resto de la documentación establecida para su facturación.

Finalizado el mes el Prestador procederá a realizar la presentación en SISAO de las ordenes autorizadas y consumidas o finalizadas con la documentación respaldatoria digital adjunta a la misma, requisito indispensable para su facturación tal como lo es actualmente la presentación de la documentación física papel. Con la presentación generada en archivo PDF y la nota de elevación, solicitará a través del Asistente Virtual la generación del expediente mensual, el Asistente adjuntara al expediente los archivos presentados por el prestador e iniciara el circuito de pago correspondiente remitiendo inicialmente el expediente al sector de Imputaciones dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos.

Que del diagnóstico surgido luego del análisis efectuado de la situación actual, considerando la nueva modalidad de trabajo institucional en gestión administrativa y asistencial, el creciente volumen de transacciones, la legislación nacional y provincial, el avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y su uso predominante en los procedimientos administrativos y asistenciales; se hace necesario plantear un escenario de modernización de todos los procesos de la Obra Social que acompañen estas nuevas condiciones de trabajo a fin de optimizar la prestación de servicios a su numerosa población de afiliados y también para su funcionamiento interno.

Que la implementación de políticas y herramientas como la descripta fortalecen las capacidades institucionales, posibilitando la integración e interoperabilidad de la información, y a su vez permiten mayor control y seguridad, minimizando los riesgos que conlleva la utilización de documentos en soporte papel.

Que la Gerencia de Tecnología de la Información TIC's ha tomado la intervención de su competencia específica sin formular objeciones sobre lo actuado.

Que obra conocimiento de la Dirección de Servicios Administrativos.

Que la Dirección de Salud sugiere proceder con el proyecto presentado a partir del 01 de diciembre de 2021.

Que cuenta con el Visto Bueno del Director General de la Obra Social.

Que a continuación se presenta el marco normativo de la propuesta:

Carta Orgánica OSEP Ley N°4373/63 y sus modif., que al referirse a los deberes y facultades del H.D., expresamente establece:

Art.40° inc.a) *“Dictar reglamentos y normas generales para el desenvolvimiento de la Repartición en vista a los fines de su creación; b) Resolver en la organización y reglamentación de todo servicio que se cree, instale, autorice o contrate; j) Resolver situaciones imprevistas dentro de los fines de esta Ley”.*

Ley N°25.506 y Ley provincial de adherencia Ley N°7234/04

ARTÍCULO 1° — Objeto. *Se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la presente ley.*

ARTÍCULO 2° — Firma Digital. *Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo*



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

ARTÍCULO 5° — Firma electrónica. Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

ARTÍCULO 6° — Documento digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura. Decreto N°2628/2002 Reglamentación de la Ley N°25.506. Consideraciones Generales. Autoridad de Aplicación. Comisión Asesora para la Infraestructura de Firma Digital. Ente Administrador de Firma Digital. Sistema de Auditoría. Estándares Tecnológicos. Revocación de Certificados Digitales. Certificadores Licenciados. Autoridades de Registro.

Disposiciones para la Administración Pública Nacional. Artículo 1° — Objeto. La presente reglamentación regula el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica. En los casos contemplados por los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N°25.506 podrán utilizarse los siguientes sistemas de comprobación de autoría e integridad: a) Firma electrónica, b) Firma electrónica basada en certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados en el marco de la presente reglamentación, c) Firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores licenciados en el marco de la presente reglamentación, d) Firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores extranjeros que hayan sido reconocidos en los siguientes casos: 1. En virtud de la existencia de acuerdos de reciprocidad entre la República Argentina y el país de origen del certificador extranjero. 2. Por un certificador licenciado en el país en el marco de la presente reglamentación y validado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2° — Validez de los certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados. Los certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados serán válidos para producir los efectos jurídicos que la ley otorga a la firma electrónica.

Artículo 3° — Certificados digitales emitidos por certificadores licenciados. Los certificados digitales contemplados, en el artículo 13° de la Ley N°25.506 son aquellos cuya utilización permite disponer de una firma digital amparada por las presunciones de autoría e integridad establecidas en los artículos 7° y 8° de la ley citada.

- DECRETO Reglamentario N°182/2019 – Ley de Firma Digital. Ley N°25.506. La creación de un clima de confianza en el entorno digital es esencial para el desarrollo económico y social, por lo que resulta conveniente reforzar la confianza en las transacciones electrónicas en nuestro país, para lograr interacciones electrónicas seguras entre los ciudadanos, las empresas y la Administración Pública e incrementar, en consecuencia, la economía digital, la prestación de servicios en línea públicos y privados y el comercio electrónico. que la Ley N°25.506 y su modificatoria reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, complementando las normas de derecho civil y comercial relativas a la firma, al documento, a su condición de original y a la conservación documental, elementos esenciales para otorgar seguridad a las transacciones electrónicas, promoviendo el comercio electrónico seguro y la autenticación fehaciente de las personas que realizan dichas transacciones en entornos virtuales. que la citada Ley N° 25.506 y su modificatoria instituyó la Infraestructura de Firma Digital con alcance federal, abarcando todo el territorio nacional, estableciendo las facultades y obligaciones de sus componentes: la Autoridad de Aplicación, el Ente Licenciante, el Ente Auditante, los certificadores licenciados y los titulares de certificados digitales. que, asimismo, la sanción de la Ley



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

N°25.506 otorgó un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura. que, en tal sentido, y siendo la materia administrativa de carácter local, la Ley N°25.506 y su modificatoria estableció en sus artículos 47° y 48° el uso obligatorio de la firma digital para las transacciones de la Administración Pública Nacional, e invitó a las provincias a adherir en cuanto a su uso. que los avances tecnológicos producidos desde el año 2001, año de sanción de la Ley N°25.506, así como la experiencia de implementación de la Infraestructura de Firma Digital, hizo necesario actualizar y adecuar su contenido. Que, por ende, la Ley N°27.446, amplió el alcance de la mencionada Ley N°25.506, suprimiendo las exclusiones contempladas en el artículo 4° y asignando a la Sindicatura General de la Nación el rol de Organismo Auditante de la Infraestructura de Firma Digital, entre otras modificaciones. Que la Ley N°27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la Plataforma de Trámites a Distancia y de los Sistemas de Gestión Documental Electrónica que utiliza el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, Sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la República Argentina, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los Sistemas de Gestión Documental Electrónica, por lo que no se requerirá su legalización. Que, en consecuencia, el Decreto N°2628/02 reglamentario de la Ley N°25.506, requiere ser actualizado en función de las modificaciones y disposiciones de la Ley N° 27.446. Que el Decreto N° 1063/16 modificó el Decreto N° 2628/02 incluyendo disposiciones respecto de las autoridades de registro, aprobó el uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE como sede virtual de la Administración Pública Nacional y estableció el uso de la firma digital en el Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE. Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, en el ámbito del entonces Ministerio de Modernización, por lo que corresponde incluir a la firma digital remota como una de las firmas digitales admitidas en el Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, modificando en consecuencia el artículo 13° del Decreto N° 1063/16. Que, por lo expuesto, resulta necesario adecuar la reglamentación de la Ley N°25.506 y su modificatoria N°27.446, actualizando su contenido a la luz de los avances tecnológicos y de la experiencia de implementación de la Infraestructura de Firma Digital, derogando los Decretos Nros. 2628/02, 283/03 y 724/06, así como los artículos 8°, 9° y 10 del Decreto N° 561/16. Que por el Decreto N.º 801/18 se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N.º 438/92) y sus modificatorias, indicándose que cada Ministerio podrá proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, entre otras, de las Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serán determinadas por decreto, suprimiéndose el artículo 23° octies. Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 99°, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 49° de la Ley N° 25.506 y su modificatoria. Parte dispositiva Decreto Reglamentario N° 182/2019 ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N°25.506 de Firma Digital, que como Anexo IF2019-13755383-APNSECMA#JGM, forma parte integrante del presente decreto. ARTÍCULO 2°.- Interoperabilidad documental.

La interoperabilidad documental prevista en el artículo 7° de la Ley N°27.446 se instrumentará mediante el módulo Interoperabilidad (IOP) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE administrado por la Secretaría de Modernización Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

de Ministros. **ARTÍCULO 3°.- Poderes.** Cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, para diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones, dicho requisito se considera satisfecho mediante el apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 13° del Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13°- Firmas digitales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). El Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) permite la firma digital de los documentos electrónicos con las siguientes modalidades: a) Firma digital remota: se utiliza para firmar digitalmente todo tipo de documento electrónico incluyendo actos administrativos. b) Firma digital con dispositivo criptográfico externo: se utiliza para firmar digitalmente todo tipo de documento electrónico incluyendo actos administrativos. c) Firma digital con certificado del sistema: se utiliza para firmar documentos electrónicos, excepto actos administrativos, como dictámenes, informes, comunicaciones oficiales, etc. Estas firmas digitales gozan de plena validez en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 25.506 y su modificatoria, asegurando indubitablemente la autoría e integridad del documento electrónico firmado digitalmente.” Resolución – 1162/2019- INSSJP – Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).”

Por ello; y atento lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar en todo el ámbito de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, el proyecto de “Digitalización Proceso de Autorización, Consumo, Facturación y Auditoría de Prestaciones Asistenciales”, incorporando a partir del 01 de Diciembre de 2021, la firma digital como medio válido de suscripción de Autorizaciones de Prestaciones Ambulatorias e Internaciones, conforme se desarrolla en Anexo I (Diagrama de Proceso) y que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo, revisten carácter complementario de los Convenios Asistenciales celebrado entre la O.S.E.P. y los prestadores y los que se celebren en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como medio de comunicación OFICIAL de OSEP con los prestadores la herramienta de “Novedades y Comunicaciones” del SISAO.

ARTÍCULO 4°.- Proceder a través del Área Asistencial competente a la notificación fehaciente de la presente Resolución, procurando su incorporación en los términos de los convenios suscriptos mediante acta modificatoria, en la oportunidad que resulte conveniente y pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Dirección de Salud y a la Comisión de Modernización para que con la colaboración de la Gerencia de TIC’s, se arbitren los medios necesarios para la implementación de la medida propiciada en el Artículo 1° de la presente Resolución.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTÍCULO 6º- Comisionar a la Dirección de Comunicación y Servicios y a la Subdirección de Atención y Servicios al Afiliado, para que por su intermedio se lleve a cabo una difusión masiva de los términos de la Resolución aprobada en autos.

ARTÍCULO 7º- Encomendar a la Gerencia de Tic's realice las adecuaciones necesarias en los Sistema para la implementación de este proceso a partir del 01 de Diciembre 2021.

ARTÍCULO 8º- Encuadrar legalmente lo actuado en las previsiones del Art. 40º inc.a), b) y j) de la Carta Orgánica de OSEP – Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias, Ley 9003 en su Art. 168º Quater, Ley N°25506 – Decreto Reglamentario N°182/19 y Ley Provincial de Adherencia N°7234/04.

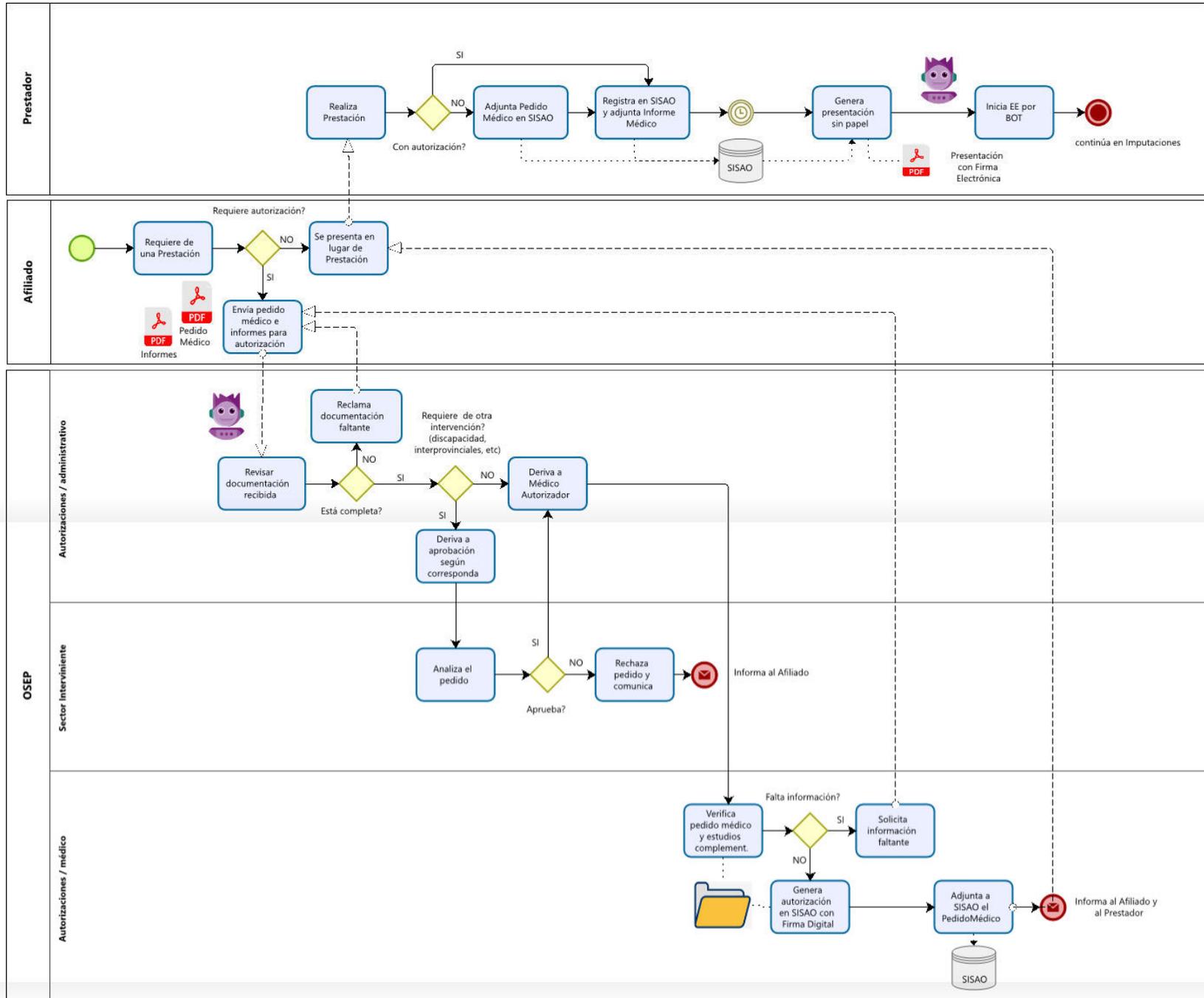
ARTÍCULO 9º - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA N° 44– SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04-11-2021

l.ch

:

Anexo I: PROCESO DE AUTORIZACIÓN, CONSUMO, FACTURACIÓN Y AUDITORÍA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES





Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE-2021-06721793- Digitalización Proceso de Actualización-

Datos Generales

Nº de Expte: 06721793-D-2021	Asunto: PROPUESTAS DE ÁREAS
-------------------------------------	------------------------------------